

LEY 5.856

Autorizando a invertir \$ 100.000 para ayuda de las víctimas del accidente ocurrido en La Plata

Departamento de Economía y Hacienda.

El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires, sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Autorízase al Poder Ejecutivo a invertir hasta la suma de cien mil pesos moneda nacional (\$ 100.000 $\frac{m}{n}$) para concurrir en ayuda de las víctimas y/o familiares, damnificados en el accidente ocurrido el día 7 de mayo de 1958, en la intersección de las calles 60 y 120 de la ciudad de La Plata.

Art. 2º Los fondos que demande el gasto para el cumplimiento de esta ley, que se declara de urgencia, se tomarán de Rentas Generales, con imputación a la misma.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a veintidós días del mes de mayo de mil novecientos cincuenta y ocho.

HÉCTOR PORTERO.

Juan Carlos Monti,

Secretario de la C. de DD.

ARTURO A. CROSETTI.

Ubaldo Baccerra,

Secretario del Senado.

La Plata, 27 de mayo de 1958.

Cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro y "Boletín Oficial".

ALENDE.

ALDO FERRER.

Decreto Nº 648.

Registrada bajo el número cinco mil ochocientos cincuenta y seis (5.856).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.